



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado: 2023-00401
Auto 197

En escrito presentado por la apoderada del **GLOBAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE GLT S.A.S.** en este proceso **EJECUTIVO**, que se adelanta en contra de **COOTRANSMANIZALES**, solicita:

*“Decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO**, por consiguiente, se ha cancelado la totalidad de la obligación debida, junto con sus intereses y honorarios profesionales.*

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hacer entrega de la totalidad de los dineros embargados y retenidos a la parte Demandada, por cuanto cancelaron la obligación con otros recursos.

No se condene en costas. (...)”

Es el artículo 461 del Código General del Proceso, el que establece el mecanismo para la terminación del proceso por pago, siendo claro en señalar que, ocurrido el pago de la obligación y las costas, y acreditado ello mediante escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, *“el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente”*

Por ser procedentes las solicitudes contenidas en el escrito, el despacho accederá a ellas y dispondrá los demás ordenamientos de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Calas,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar **TERMINADO** el presente Proceso **EJECUTIVO**, que se adelantó en contra de **COOTRANSMANIZALES**, donde es demandante, a través de apoderado judicial, **GLOBAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE GLT S.A.S**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Crédito y costas)**.

SEGUNDO: Se ordena la **CANCELACIÓN** de las medidas cautelares decretadas en el trámite del proceso.

TERCERO: **ADVERTIR** que, en caso de existir títulos constituidos a favor de este proceso, se entregarán a la parte demandada.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas

CUMPLASE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe51aa3f32aa84a6f6686a7400afba7816cdfcd87dee5fd2e4489e6ceca01775**

Documento generado en 13/02/2024 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>